



Análisis de los beneficios de las medidas cautelares innominadas: “proceso laboral”

Ana Milena García Casarrubia

Trabajo de grado presentado para optar al título de Especialista en Derecho Procesal

Asesora

Carolina Rojas Flórez, Magíster (MSc)

Universidad de Antioquia
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Especialización en Derecho Procesal
Medellín, Antioquia, Colombia
2023

Cita	(García Casarrubia, 2023)
Referencia	García Casarrubia, A. M. (2023). <i>Análisis de los beneficios de las medidas cautelares innominadas: “proceso laboral</i> [Trabajo de grado especialización].
Estilo APA 7 (2020)	Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.



Especialización en Derecho Procesal, Cohorte XVI.



Biblioteca Carlos Gaviria Díaz

Repositorio Institucional: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - www.udea.edu.co

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

Resumen

El propósito de este artículo es analizar los beneficios de aplicar las medidas cautelares innominadas en el Procedimiento Ordinario Laboral. Para lo anterior, se realizará una revisión documental en las bases de datos y repositorios institucionales en los cuales se haya abordado o estudiado el tema objeto del presente artículo. Además, se tendrá en cuenta la normatividad procesal sustancial existente en el ordenamiento jurídico colombiano que regula la materia. Finalmente, este artículo concluye que la aplicación de las medidas cautelares innominadas en el proceso ordinario laboral trae consigo un beneficio esencial que se traduce en hacer efectivo los principios constitucionales de protección especial al derecho al trabajo, los cuales se encuentran intrínsecos e inmersos en las reclamaciones de naturaleza laboral.

Palabras clave: Código General del Proceso, Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, carga probatoria, medidas cautelares innominadas, proceso ordinario laboral.

Abstract

The purpose of this article is to analyze the benefits of applying unnamed precautionary measures in the Ordinary Labor Procedure. For this purpose, a documentary review will be carried out in the databases and institutional repositories in which the subject matter of this article has been addressed or studied. In addition, the substantial procedural norms existing in the Colombian legal system that regulate the matter will be taken into account. Finally, this article concludes that the application of innominate precautionary measures in ordinary labor proceedings brings with it an essential benefit that translates into making effective the constitutional principles of special protection of the right to work, which are intrinsic and immersed in claims of a labor nature.

Keywords: General Procedural Code, Labor and Social Security Procedural Code, burden of proof, unnamed precautionary measures, ordinary labor proceedings.

Sumario

1. Introducción. 2. Aproximación conceptual de las medidas cautelares. 2.1. Características de las medidas cautelares. 2.2. Las medidas cautelares innominadas en Colombia. 3. Medidas cautelares innominadas en el Procedimiento Ordinario Laboral. 4. Jurisprudencia. 5. Beneficios de la aplicación medidas cautelares innominadas en el proceso laboral. 6. Conclusión. 7. Referencias bibliográficas.

1. Introducción

La Corte Constitucional define las medidas cautelares como aquel instrumento a través del cual quien acude ante las autoridades judiciales busca de manera temporal la garantía o cumplimiento de la decisión que se adopte durante el proceso. Como es sabido, las medidas cautelares cuentan con sustento constitucional debido a que por medio de éstas, se desarrolla el principio de eficacia inmerso en la administración de justicia (Corte Constitucional, 2004, Sent. C-379).

Al mismo tiempo, afirma Calamandrei (1984) que las medidas cautelares son catalogadas como una herramienta a través de las cuales se pretende la protección de un derecho durante el desarrollo de un proceso judicial, cuya necesidad nace con el fin de evitar un peligro o daño jurídico como consecuencia de la concreción del fallo de una sentencia definitiva.

Con la expedición del Código General del Proceso (en adelante CGP) el legislador introdujo en el artículo 590 la figura de las medidas cautelares. De ahí que, en el literal c del mismo artículo, el legislador estableció la posibilidad de acudir a las medidas cautelares innominadas con el fin de que el juez, cuando encuentre razonable proteger un derecho que se encuentra en litigio, imposibilita su infracción, la prevención de daños o asegurar la garantía de la pretensión, podrá decretarla; siempre y cuando el demandante desde la presentación de la demanda demuestre legitimación, interés, amenaza o vulneración de un derecho.

De la misma manera, Forero (2014) se refiere a las medidas cautelares innominadas como aquellas que no están de manera taxativa en la ley, pero que, sin embargo, facultan al juez para que, mediante un juicio razonable, la decrete o la imponga a fin de impedir que las sentencias en las que se condene al demandado se conviertan en fallos ilusorios.

El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (en adelante CPTSS) no contempla la posibilidad de aplicar o solicitar al juez una medida cautelar innominada. No obstante, la Corte Constitucional a través de sus pronunciamientos ha señalado la posibilidad de aplicar analógicamente, las medidas cautelares señaladas en el CGP, debido a que por medio de éstas, el legislador entiende y responde a las diferentes circunstancias que pueden presentarse en el transcurso de un proceso laboral, las cuales resultarían idóneas y eficaces al momento de prevenir daños en pro de garantizar una tutela judicial efectiva de los derechos de los trabajadores en sus distintas dimensiones (Corte Constitucional, 2021, Sent. C-043).

En contraposición con lo anterior, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que las medidas cautelares innominadas que establece el artículo 590 del CGP no pueden aplicarse por analogía, sustentando que solo sería posible si existiese ausencia de norma especial, tal como lo establece el artículo 145 del CPTSS. Por lo anterior, no admite la posibilidad de aplicar las medidas cautelares innominadas en el proceso laboral por remisión normativa (Corte Suprema de Justicia, 2022, Sent. T 89687).

En ese sentido, se plantea como interrogante: ¿Cuáles son los beneficios de la aplicación de las medidas cautelares innominadas en el proceso laboral?, por lo que se hace necesario, analizar la aplicación de las medidas cautelares innominadas en el proceso laboral, identificando los criterios necesarios procedentes para aplicarla y establecer el objetivo de estas medidas. De manera que se realizará una revisión documental en las bases de datos y repositorios institucionales en los cuales se haya abordado o estudiado el tema objeto del presente artículo. Además, se tendrá en cuenta la normatividad procesal sustancial existente en el ordenamiento jurídico colombiano que regula la materia.

El tema objeto de estudio se abordará, en primer lugar, partiendo de las medidas cautelares innominadas en Colombia, en este capítulo se conceptualizará acerca de las medidas cautelares desde la jurisprudencia y la doctrina, sus características, requisitos que establece la ley para que el juez pueda ejercer dicha facultad, así como la justificación que la doctrina, la jurisprudencia y el legislador han manifestado para su decreto.

En segundo lugar, se estudiarán las medidas cautelares innominadas en el procedimiento ordinario laboral, para lo cual se entrará a verificar la regulación de estas en Colombia, en el CPTSS, así como el sustento normativo y jurisprudencial que existe en el ordenamiento jurídico colombiano para aplicar estas medidas en el derecho laboral. Se intentará ejemplificar, como serían algunos casos de aplicación de medidas cautelares innominadas en los procesos laborales.

Finalmente, se identificarán los beneficios de la aplicación medidas cautelares innominadas en el proceso laboral colombiano, tanto para los trabajadores y empleadores que la invoquen en la demanda.

2. Aproximación conceptual de las medidas cautelares

Las medidas cautelares, en palabras de Villamil (1999), funcionan como una herramienta que permite asegurar de manera eficaz las decisiones judiciales (sentencias o fallos) emitidas por jueces o magistrados a fin de garantizar la tutela judicial efectiva.

Para la Corte Constitucional, las medidas cautelares representan un instrumento a través del cual se busca proteger de manera temporal los derechos controvertidos por el demandante en el proceso judicial. En ese sentido, se busca la garantía y cumplimiento de las decisiones adoptadas por la autoridad judicial, impidiendo así la afectación del derecho en disputa (Corte Constitucional, 2004, Sent. C-379).

Por su parte, Meroi (2012) afirma que con el fin de garantizar dicha tutela judicial efectiva se hace necesario de manera imperativa prever dentro de los ordenamientos jurídicos medidas cautelares innominadas o atípicas encaminadas a contrarrestar las demoras de los procesos judiciales que no pueden ser neutralizadas o previstas por las medidas cautelares nominadas o típicas.

De igual forma, Gutiérrez (2020) señala que las medidas cautelares innominadas se definen como aquellas que cuentan con un contenido indeterminado, permitiendo así que en cada caso específico sea el juez el encargado de elaborar la medida cautelar que más se ajusta a las necesidades del caso objeto de *litis*, logrando de esta manera el amparo anticipado de los derechos del demandante.

En todo caso, afirma Londoño (2014) que las medidas cautelares han sido concebidas como actos jurisdiccionales cuya particularidad primaria es su naturaleza temporal y preventiva, así como la de evitar daños mientras se está en curso de un proceso judicial.

2.1. Características de las medidas cautelares

La Corte Constitucional, en sentencia C-043 de 2021, sostuvo que las medidas cautelares en esencia buscan proteger de manera provisional durante el desarrollo de un proceso judicial el derecho que se encuentra en disputa, con el propósito de que, una vez se adopte el fallo definitivo por el juez, se garantice materialmente la decisión adoptada. De estas circunstancias, nace el hecho

de que las medidas cautelares se distinguen por ser accesorias, instrumentales, provisionales, preventivas y urgentes, tal como se describen a continuación:

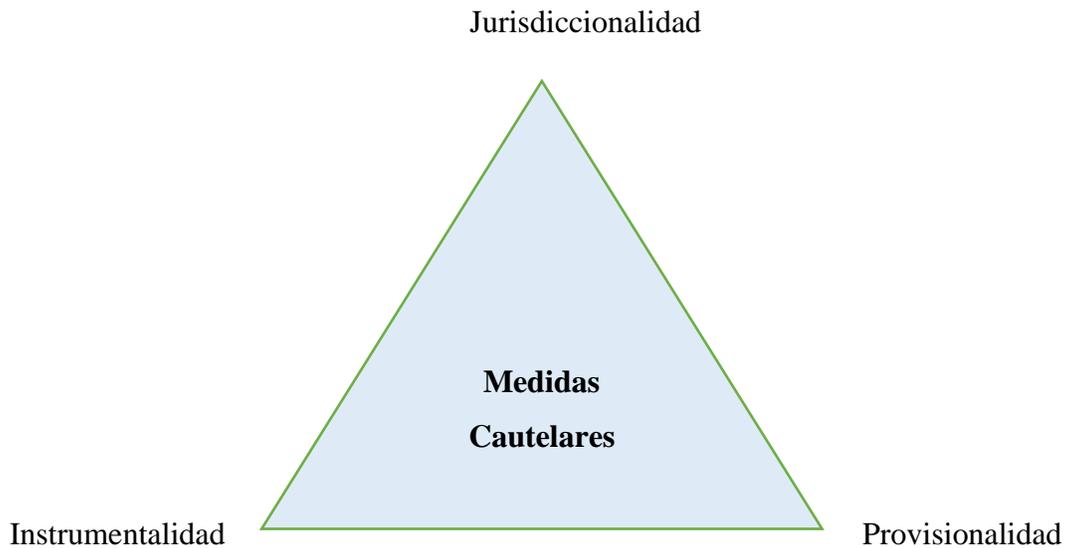
Tabla 1. Características de las medidas cautelares

Característica	Significado
Accesorias	Depende de la existencia de un proceso para su imposición, como por ejemplo, un proceso ejecutivo o monitorio.
Instrumentales	Sirve como instrumento dentro de un proceso judicial, garantizando la efectividad de las pretensiones en la sentencia.
Preventivas y urgentes	Permiten disminuir el peligro de que se presenten daños definitivos del derecho pretendido, es decir, que aplicarlas ayudan a disminuir daños irreversibles.
Provisional o temporal	Su aplicación es condicionada en el tiempo, es decir, permanece en el tiempo mientras persistan las razones de hecho o derecho que la motivaron.

Fuente: Corte Constitucional, 2021, Sent. C-043.

Al mismo tiempo, Arévalo (2017) señaló que las medidas cautelares se caracterizan en un trinomio básico conformado por jurisdiccionalidad, instrumentalidad y provisionalidad, de acuerdo con la siguiente figura:

Figura 1. Trinomio básico de las medidas cautelares



Fuente: Elaboración propia, 2023

Dentro de este contexto, se debe entender la jurisdiccionalidad de la medida cautelar como aquella función a cargo de Estado al momento de dirimir los conflictos, puesto que a través de su poder de decisión tiene la potestad y la función de lograr una efectiva decisión judicial. Para lograr lo anterior, es necesario su naturaleza instrumental, en el entendido que es a través de ella que el accionante pretende lograr la protección del derecho reclamado. Finalmente, se tiene que la medida cautelar tiene una connotación provisional o accesoria, es decir, que para darle aplicabilidad a dicha medida o instrumento se hace necesario estar en desarrollo de un proceso judicial (Arévalo, 2017).

2.2. Las medidas cautelares innominadas en Colombia

Al realizar una revisión al ordenamiento jurídico colombiano se evidencia una tradición jurídica en relación con las medidas cautelares taxativas. Sin embargo, existen normas aisladas que permiten al juez decretar medidas innominadas. Por ejemplo, el artículo 31 de la Ley 256 de 1996 (competencia desleal) y el inciso tercero del artículo 17 de la Ley 472 de 1998 (derechos colectivos y su protección a través de las acciones populares).

De manera similar, el literal c del numeral 1 del artículo 560 del CGP señala que:

Cualquier otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Lo anterior, se constituye en el sustento normativo ideal para que los jueces puedan aplicar las medidas cautelares innominadas en los procesos ordinarios laborales, logrando de esa manera, una protección razonable del derecho objeto de la litis, impidiendo su infracción y efectividad de las pretensiones de la demanda, previniendo que la sentencia o fallo emitido por la autoridad judicial no sea ilusoria.

2.2.1 Requisitos para decretar las medidas cautelares innominadas

La Corte Constitucional, a través de la sentencia C-043 de 2021, señaló los requisitos esenciales que se debían tener en cuenta al momento de decretarse las medidas cautelares innominadas. De manera que la facultad con la que cuenta el juez para el decreto de ésta no es ilimitado o discrecional. Por el contrario, deben probarse por parte del demandante una serie de requisitos necesarios para que puedan ser decretadas por el juez.

Tabla 2. Requisitos y decreto de las medidas cautelares innominadas

Requisito	Significado
Apariencia de buen derecho	Se traduce en que existen razones jurídicas suficientes, para que el juzgador considere altamente probable la afectación del derecho que se alega.
Existencia del riesgo o amenaza	El juez se encuentra en el deber de contrastar que existe un riesgo o amenaza en contra de las pretensiones que el demandado pretende hacer valer.
Necesaria, proporcional, razonable y efectiva	Sirve como instrumento dentro de un proceso judicial, garantizando la efectividad de las pretensiones en la sentencia, dado que si no se

	aplica puede ocasionar un perjuicio al demandante.
--	--

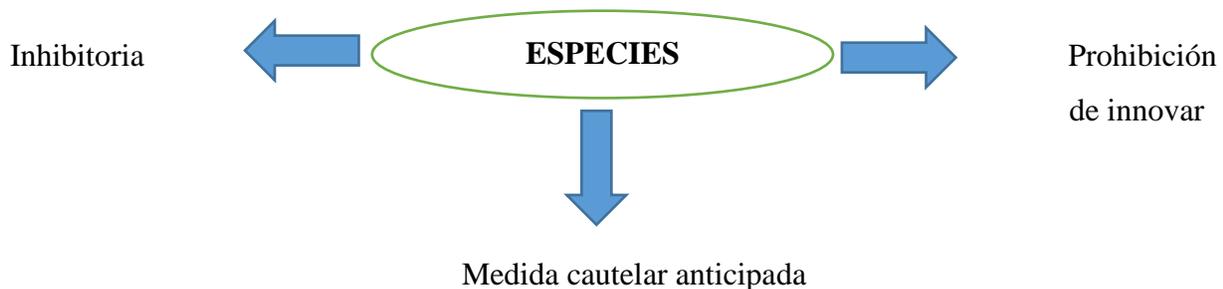
Fuente: Corte Constitucional, 2021, Sent. C-043.

En resumidas cuentas, sostienen Narváez & Argoty (2017) que el decreto de las medidas cautelares innominadas se encuentran supeditadas a cada caso en concreto, de manera que el juez deberá a través de la lógica y la argumentación jurídica examinar cada caso en específico a fin de no excederse al momento de decretarlas. Finalmente, afirman que los requisitos desarrollados en la tabla 2. *Requisitos y decreto de las medidas cautelares innominadas* no se circunscriben expresamente a lo establecido por el legislador en el artículo 590 del CGP (Narváez & Argoty, 2017).

2.2.2 Las especies de medidas cautelares innominadas

Señala Quijano (2013) que coexisten tres especies de medidas cautelares innominadas la inhibitoria, la prohibición a innovar y la medida cautelar anticipada, las cuales se esquematizan a continuación:

Figura 2. Tipos de especies de medidas cautelares innominadas



Fuente: Elaboración propia, 2023

Con respecto a la medida cautelar innominada inhibitoria se tiene que para que ésta proceda es necesario que se demuestre a través de cualquier medio probatorio la amenaza existente del objeto del pleito. En segundo lugar, se encuentra la medida cautelar que prohíbe innovar; es decir, que el juez conmina a cualquiera de las partes a abstenerse de modificar el estado de las cosas mientras se resuelve el pleito judicial. Finalmente, se encuentra la medida cautelar anticipada

mediante la cual el juzgador debe evaluar si el no decretar la medida a favor de quien la solicitó puede generarle un daño irreversible.

3. Medidas cautelares innominadas en el Procedimiento Ordinario Laboral

En materia laboral el legislador colombiano no reguló las medidas cautelares innominadas. No obstante, el artículo 85A del CPTSS modificado por el artículo 37 A de la Ley 712 de 2001 reglamentó las medidas cautelares taxativas con el propósito de garantizar las pretensiones y derecho subjetivos del demandante, evitando de ese modo, que el demandado incumpla las pretensiones de la demanda.

De otro modo, el artículo 145 del CPTSS con el propósito de garantizar los principios laborales señalados en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia de 1991, señaló que, al momento de no existir disposiciones especiales en el CPTSS, se podía acudir por analogía al CGP. En consecuencia, Fajardo *et al* (2020) sustentan que la analogía permite aplicar leyes a situaciones que el legislador no contempló expresamente en la ley.

En ese mismo orden de ideas, Sacipa (2017) reconoce que las medidas cautelares innominadas si bien se encuentran dentro de las normas procesales del ordenamiento jurídico colombiano, apenas comienzan su aplicación en los procesos ordinarios laborales. Lo anterior, es posible debido a que los jueces por analogía pueden aplicar la ley a situaciones que no han sido contemplada expresamente en ella.

Por su parte, sostiene Salazar (2022) que debido al proteccionismo impregnado por el constituyente de 1991 a los procesos laborales en Colombia sí es posible darles aplicabilidad a las medidas cautelares innominadas señaladas en el CGP dentro de los procesos ordinarios laborales. Lo anterior, debido a la remisión expresa que señala la misma norma, situación que conlleva al juez a determinar la factibilidad de acceder o no a las solicitudes de aplicación por parte del demandante.

4. Jurisprudencia

La Corte Suprema de Justicia Sala Laboral y la Corte Constitucional se han pronunciado en reiteradas ocasiones acerca de la implementación de las medidas cautelares innominadas en el

proceso laboral, encontrándose oposiciones entre ambas al momento de la aplicación de éstas en el proceso ordinario laboral.

4.1 Corte Constitucional

La Corte Constitucional sostuvo en sentencia C-835 de 2013 que las medidas cautelares innominadas deben ser solicitadas por las partes, dado que no es admisible que éstas sean decretadas por el juez de oficio. En ese sentido, una vez solicitada la medida cautelar innominada por las partes, el juez deberá analizar la apariencia de buen derecho, la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida, y sí el juez lo considera procedente podrá decretar una menos gravosa o diferente a la solicitada por las partes.

De igual modo, señala la Corte Constitucional que la aplicación de las medidas cautelares innominadas no representan una arbitrariedad del juez, sino por el contrario una facultad atribuida a éste por el legislador que le permite de manera circunstancial o temporal obrar de manera equitativa y razonable al servicios de la justicia. En ese sentido, el legislador previamente ha establecido los parámetros o requisitos procesales que el operador de justicia debe analizar antes de implementar o darle aplicabilidad a alguna medida cautelar innominada en el desarrollo de un proceso (Corte Constitucional, 2013, Sent. C-835).

Por otra parte, ha manifestado la Corte que al momento de utilizar dichas medidas se debe tener en cuenta los requisitos señalados por ésta con el propósito de que su aplicación sea efectiva en el desarrollo del proceso; es decir, que el juez debe verificar la amenaza o vulneración de los derechos en pleito y la apariencia del buen derecho de quien pretende se le conceda la aplicación de la medida cautelar innominada solicitada (Corte Constitucional, 2016, Sent. C-088).

Al mismo tiempo, indicó la Corte en sentencia C-043 de 2021, que las medidas cautelares innominadas debían aplicarse en el proceso laboral ordinario de acuerdo con lo señalado por el legislador en el artículo 37 A de la Ley 712 de 2001:

Cuando el demandado, en juicio ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar los resultados del proceso, la cual oscilará de acuerdo con su prudente juicio entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.

En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.

Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden.

En relación con la libertad con la que cuenta el juez para imponer las medidas cautelares innominadas, ha reiterado la Corte que en esencia éstas cuentan con un amplio sustento constitucional que se traduce en el desarrollo del derecho que tiene toda persona de acceder a la administración de justicia. Sin embargo, resalta la Corte que el juez debe ser muy cuidadoso al momento de aplicar dichas medidas, en el entendido que éstas se aplican a los sujetos procesales que intervienen en el pleito y son aplicadas antes de que se termine el proceso judicial (Corte Constitucional, 2004, Sent. C-379).

Finalmente, sostiene la Corte que las medidas cautelares son un instrumentos a través del cual el legislador protege de manera proporcional y razonable mientras se desarrolla un proceso, la integridad de un derecho que se encuentra en disputa. En otras palabras, las medidas cautelares buscan lograr el cumplimiento real y efectivo de la decisión que el juez adopte en la sentencia, a fin de evitar que los derechos que se han reconocido sean ilusorios (Corte Constitucional, 2004, Sent. C-379).

4.2 Corte Suprema de Justicia

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que las medidas cautelares innominadas establecidas en el literal c del artículo 590 del CGP cumplen un papel esencial en el proceso, pues es a través de éstas que la parte actora de un proceso busca asegurar que sus pretensiones se hagan efectivas una vez el juez dicte el fallo (Corte Suprema de Justicia, 2020, Sent. T 87427).

Del mismo modo, y guardando una relación directa con lo anterior, ha manifestado la Corte que el juez se encuentra habilitado para decretar las medidas cautelares solicitadas, sin embargo, esta facultad no es ilimitada puesto que el fallador debe tener mucha precaución en la aplicación

de cualquier medida que recaiga sobre el patrimonio del demandado (Corte Suprema de Justicia, 2020, Sent. T 89687).

En Auto No. 39987 de 2009 la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia resolvió negar de plano la solicitud de una medida cautelar sustentada en el artículo 85 A del CPTSS, a juicio de la Corte no era el momento procesal para solicitar la aplicación de la medida. Cabe resaltar, que para el momento de la presente decisión no se encontraba en vigencia el CGP

Por otra parte, en pronunciamientos más recientes y en vigor del CGP la Corte Suprema de Justicia niega la aplicación de la medida cautelar innominada, en el entendido que el demandante solicita dicha medida en un recurso extraordinario de casación, la Corte afirma nuevamente que no es la etapa procesal para solicitar la medida, puesto que darle aplicación a ésta en dicha etapa procesal se vulneraría el debido proceso de la otra parte (Corte Suprema de Justicia, 2022, Auto. 84197).

De igual modo, la Sala Laboral al resolver un recurso de revisión interpuesto por la Procuraduría General de la Nación en el cual se solicitaba que se decretará una medida cautelar innominada sobre una entidad que manejaba recursos públicos, la Corte señaló que no era procedente bajo el argumento de que en los recursos de revisión no podían decretarse medidas cautelares de ninguna naturaleza, muy a pesar de tratarse de dineros de interés público (Corte Suprema de Justicia, 2021, Auto. 89214). De igual modo, la Corte en Auto No. 79947 de 2022 negó el decreto de una medida cautelar innominada por no estarse en la etapa procesal correspondiente para solicitarla.

5. Beneficios de la aplicación medidas cautelares innominadas en el proceso laboral

La posibilidad jurídica de darle aplicabilidad por analogía a las medidas cautelares innominadas del literal c del artículo 590 del CGP en el proceso laboral ordinario, trae como beneficio que los derechos que se están discutiendo sean protegidos y garantizados por el juez dentro del proceso laboral. En ese orden de ideas, las personas cuentan con el proceso laboral como herramienta judicial para solicitar al juez el amparo de sus derechos laborales (Anillo & Arroyo, 2021).

En relación con lo anterior, afirma Bolívar (2018) que el derecho laboral es la rama del derecho que más se beneficia de la aplicación de las medidas cautelares innominadas establecidas

en el CGP, debido a que a través de éstas se contribuirá de manera directa y eficiente en la protección de la parte más débil (trabajador) del derecho laboral. De la misma manera, se ayudará a lograr que el Estado social de derecho pueda lograr la búsqueda de la justicia de aquellas partes que se encuentran en desequilibrio en una relación laboral.

De otra parte, se tiene que al darle aplicabilidad a las medidas cautelares innominadas en el proceso laboral se garantiza que los derechos laborales de los trabajadores que son objeto del pleito sean pagados, debido a que al momento en el que el juez decreta la medida, se evita que las empresas o empleadores se insolvente a fin de garantizar los recursos o medios necesarios para el pago de las creencias a los que tiene derecho el trabajador (Peña, 2019).

Por su parte, Sacipa (2017) asevera que se ayudará a disminuir el riesgo latente de que al momento de terminar el proceso laboral y exista sentencia, ésta sea ilusoria y que como consecuencia directa de la misma se pueda ocasionar una afectación grave y directa de los derechos de la parte que reclama.

Finalmente, plantea Bolívar (2018) que la aplicación de dichas medidas permitirá una descongestión de los despachos judiciales, debido a que en muchas ocasiones las personas deben socorrer al juez de tutela con el fin de hacer efectivo los derechos que le ha reconocido el juez laboral en la sentencia. Con respecto a los jueces laborales, se le facultará para que puedan proteger de manera anticipada los diferentes derechos que se encuentran en disputa durante el desarrollo del proceso laboral.

Conclusión

El presente artículo concluye que la aplicación de las medidas cautelares innominadas en el proceso ordinario laboral trae consigo un beneficio esencial que se traduce en hacer efectivo los principios constitucionales de protección especial del derecho al trabajo, los cuales se encuentran intrínsecos e inmersos en las reclamaciones de naturaleza laboral.

En ese orden de ideas, se tiene que sí bien las medidas cautelares innominadas no se encuentran expresamente establecidas en materia laboral, la Corte Constitucional ha señalado que es admisible por analogía darle aplicabilidad en las controversias laborales de acuerdo con lo señalado en el artículo 34 A de la Ley 712 de 2001. Sin embargo, la Sala Laboral de la Corte Suprema de

Justicia sostiene que no es viable aplicar por remisión normativa las medidas cautelares innominadas del artículo 590 del CGP en los procesos laborales.

Por otra parte, se concluye que darle aplicabilidad por analogía a las medidas cautelares innominadas en el proceso laboral trae consigo la concreción de los derechos laborales que se encuentran en pleito, pues de lo contrario, se estaría dejando nuevamente abierta la posibilidad de que los fallos judiciales en la jurisdicción laboral se convierta en sentencias de papel; es decir, que no habría cabida a que después de haber transcurrido el tiempo y un proceso judicial agotador y extenso, no sea posible hacer valer el fallo por la parte que se le han tutelado sus derechos laborales.

En relación con lo anteriormente planteado, se puede afirmar que al aplicar las medidas cautelares innominadas se estaría de manera proporcional y directa garantizando los derechos de los trabajadores, los cuales representan la parte más débil en las relaciones laborales. De igual modo, se extendería el espectro de la protección cautelar establecida por el legislador en el artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a fin de lograr que los fallos judiciales en los casos que guarden relación con el objeto de estudio del presente artículo sean más equilibrados y garanticen un verdadero acceso a la justicia por parte de los trabajadores.

De igual modo, se tiene que las medidas cautelares innominadas como herramienta jurídica permiten una garantía de los derechos constitucionales como son la igualdad, el debido proceso y el acceso a la administración de justicia. En ese sentido, se tiene que los jueces laborales al momento de administrar justicia tienen el deber legal y constitucional de coadyuvar en la materialización de la tutela judicial efectiva de los procesos laborales que llegan a su conocimiento.

Como consecuencia de lo anterior, se tiene que con la implementación de las medidas cautelares innominadas en los procesos laborales, el juez garantizaría que los trabajadores puedan asegurar el pago de las prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones o multas que reclaman en la demanda, a fin de evitar que las empresas o empleadores a los cuales se les reclaman dichas pretensiones puedan insolventarse o declararse en liquidación para no cumplir con los deberes dinerarios que reclaman el trabajador en el desarrollo de un proceso.

Finalmente, se afirma que la posición adoptada por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en relación con la no implementación de las medidas cautelares innominadas del artículo 590 del CGP en los procesos laborales por analogía, representa en sí una vulneración a los preceptos constitucionales, en el entendido que vulnera los derechos fundamentales mencionados en líneas anteriores como son la igualdad, el debido proceso y el acceso a la administración de justicia. De lo

anterior, se puede evidenciar que la administración de justicia en materia laboral y de acuerdo con los diferentes pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral se está quedando retrasada y arcaica al no reconocer la posibilidad de aplicar las medidas cautelares innominadas en materia laboral.

Referencias Bibliográficas

Anillo, S., & Arroyo, A. (2021). La necesidad de implementar las medidas cautelares innominadas en el proceso ordinario laboral colombiano.

Arévalo Fómeque, H. F. (2017) “La Cautela Innominada. Su implementación en el Código General del Proceso y Otras Leyes Especiales” – Tendencias Contemporáneas del Derecho Procesal. Colección del Instituto de Posgrados – Maestría en Derecho Procesal, Universidad Libre.

Andrea Meroi, Tipología, clases y finalidad de la pretensión cautelar, en Tratado de las medidas cautelares, 199 (Carlos Camps dir., Abeledo Perrot, 2012).

Bolívar-Mesa, M. A. (2018). Las medidas cautelares innominadas y su relación con el principio de legalidad. (Trabajo de Pregrado). Universidad Católica, Bogotá, Colombia.

Calamandrei. (1984). Providencias Cautelares. Buenos Aires, Argentina: Editorial Bibliográfica Argentina

Colombia. Congreso de la República. (2001). Ley 712 de 2001 (diciembre 8): por la cual se reforma el Código de Procesal del Trabajo. Diario Oficial

Colombia. Congreso de la República. (2012). Ley 1564 de 2012 (julio 12): por la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial

Colombia. Corte Constitucional (2021). *Sentencia C-043. M.P. Cristina Pardo Schlesinger.*

Colombia. Corte Constitucional (2016). *Sentencia C-088. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.*

Colombia. Corte Constitucional (2013). *Sentencia C-835. M.P. Nilson Pinilla Pinilla.*

Colombia. Corte Constitucional (2004). *Sentencia C-379. M.P. Alfredo Beltrán Sierra.*

Colombia. Corte Suprema de justicia, Sala de Casación Laboral (2022). *Sentencia T 89687.MP. Gerardo Botero Zuluaga.*

Colombia. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral (2022). *Auto 84197. MP. Luis Benedicto Herrera Díaz.*

Colombia. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral (2022). *Auto 79947. MP. Cecilia Margarita Durán Ujueta.*

Colombia. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral (2021). *Auto 89214. MP. Luis Benedicto Herrera Díaz.*

Colombia. Corte Suprema de justicia, Sala de Casación Laboral (2020). *Sentencia T 89687.MP. Gerardo Botero Zuluaga.*

Colombia. Corte Suprema de justicia, Sala de Casación Laboral (2020). *Sentencia T 87427.MP. Fernando Castillo Cadena.*

Colombia. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral (2009). *Auto 39987. MP. Luis Javier Osorio López.*

Colombia. Congreso de la Republica. (1996) Ley 256. Por la cual se dictan normas sobre competencia desleal. 18 de enero de 1996. D.O. No. 42692.

Colombia. Congreso de la Republica. (1998) Ley 472. Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones. 6 de agosto de 1998. D.O. No. 43357.

Fajardo Betancurt, J. C., López Jurado, E. E., & Vásquez Sánchez, C. A. (2020). El papel de las medidas cautelares innominadas en el derecho laboral colombiano. [Trabajo de especialización, Universidad Libre]. Repositorio Institucional Universidad Libre.

Forero-Silva, J. (2014). Medidas Cautelares en el Código General del Proceso. Bogotá, Colombia: 2ª edición, Editorial Temis.

Gutiérrez, J. F. S. (2020). Medidas cautelares innominadas en procesos de competencia desleal y su capacidad de afectación a los consumidores. *Vniversitas*, 69, 1-17.

Londoño, F. J. T. (2014). Las medidas cautelares en el contexto del Código General del Proceso colombiano. *Criterio Jurídico Garantista*, 6(11).

Narváez, H. D. V., & Argoty, J. A. E. (2017). Requisitos jurídicos para decretar medidas cautelares innominadas con la vigencia del Código General del Proceso. *InvestigiumIRE*, 8(1), 63-77.

Peña Palacios, J. D. A. (2019). *La necesidad de las medidas cautelares en los procesos ordinarios laborales* (Bachelor's thesis, Universidad La Gran Colombia).

Quijano, J. P. (2013). Medidas cautelares innominadas. En Memorias del XXXIV Congreso Colombiano de Derecho Procesal. (pp. 315 – 317) Medellín. Colombia: Instituto Colombiano de Derecho Procesal.

Sacipa Lozano, N. J. (2017). Medidas cautelares innominadas en procesos laborales en Colombia. *Revista Universitas Estudiantes*, (15), 67-84. <http://hdl.handle.net/10554/44372>

Salazar Vélez, Y. A. (2022). Las medidas cautelares innominadas aplicables en los procesos laborales en Colombia. [Trabajo de grado especialización]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.

Villamil Portilla, E. Teoría Constitucional del Proceso, 882 (1a.ed., Ediciones Doctrina y Ley Ltda., 1999).